

ACUERDO DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DEL AÑO 2010 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS, EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL ACUERDO COECC-37/10, DEL PROPIO COMITÉ.

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 124, primer párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 86, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal (Código Electoral), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, entre otros, los procesos de participación ciudadana. Sus decisiones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Dentro de su estructura, cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. El artículo 12, fracciones XIII y XIV, del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.

3. El artículo 21 del Estatuto de Gobierno establece que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos. 

4. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

5. El artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI, del Código Electoral establece que las disposiciones de éste son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad. Su finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) y del Estatuto de Gobierno, relacionadas con la organización y competencia del Instituto Electoral, entre otras.

6. En observancia a la previsión del mismo artículo 2, párrafo tercero, del Código Electoral, la actuación de este Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

7. El 27 de abril de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley), el cual fue publicado el 27 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, en cuyo artículo Cuarto Transitorio se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, entre las que se encuentran: aprobar los acuerdos, procedimientos específicos, materiales y documentación que se requieran para la organización y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (elección de Comités y

Consejos), a condición de observar en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

9. En atención a lo anterior, el 21 de junio del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-20-10, mediante el cual aprobó, entre otras cosas, crear el Comité Especial para la Coordinación y Seguimiento al Proceso para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010 (Comité Especial), con atribuciones para generar los acuerdos y procedimientos tendentes a hacer efectivas las disposiciones de la Ley y la supervisión de las actividades a cargo de los órganos internos del Instituto Electoral.

10. El 9 de julio de 2010 el Comité Especial aprobó su programa de trabajo, y en el mismo quedó establecido que dicho ente colegiado tendría, entre otras atribuciones, la de supervisar las actividades relativas al cómputo de la elección, así como a la integración de los Comités y Consejos.

11. Conforme al artículo 2 de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal de intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

12. El numeral 5, fracciones I y III, de la Ley dispone que los órganos de representación ciudadana en las Colonias del Distrito Federal son, entre otros, los Comités y Consejos.

13. En los artículos 12, fracción IX, 92, primer párrafo, 94, 106, 107 y 141 de la Ley, se establece que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana; en ese orden de ideas, por cada Colonia o Pueblo los ciudadanos elegirán un

órgano de representación ciudadana, denominado Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda, conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso h) del párrafo segundo del artículo 112 de la Ley. Dicho órgano ciudadano será electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo.

14. El Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana y con esa calidad tiene, entre otras atribuciones, coordinar el proceso para la elección de Comités y Consejos que, por esta única ocasión, se verificó el veinticuatro de octubre del año en curso; en el entendido que su intervención está limitada a la colaboración institucional tendente a darle certeza y legalidad a este tipo de mecanismos; según lo previsto en los artículos 14, fracción IV, 16, párrafo segundo, 106, último párrafo, 109, párrafo primero y Quinto Transitorio de la Ley.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley, incisos d) al j), el número de lugares proporcionados por las fórmulas para integrar el Comité o Consejo, deberá seleccionarse conforme a lo siguiente:

"Artículo 112.- (...)

d) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente (*sic*) de éste;

e) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el comité ciudadano, conforme al orden de preferencia;

f) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

g) En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

h) En caso de que en alguna colonia sólo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

i) Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;

j) Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes... "

16. En el mismo sentido, el inciso k) del artículo 112 de la Ley, establece que para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité, por cualquier causa o motivo, se recurrirá a los demás integrantes de la fórmula a la cual pertenecían, respetando el orden de prelación, y precisando que si la fórmula no cuenta con más integrantes que le permitan subsanar la ausencia presentada, el lugar dentro del Comité o Consejo quedará vacante, de lo que se desprende que dichos órganos ciudadanos, se podrán conformar en estos casos por un número de integrantes distinto de nueve o cinco.

17. En este tenor, el numeral 142 de la Ley establece que el Consejo contará con las mismas condiciones que enmarca esta Ley para los Comités, con excepción de las aplicables en los artículos 97, 98 y 100, del mismo ordenamiento donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

18. De igual forma, el artículo 121 de la Ley determina que el cómputo total de la elección, así como la integración de los Comités o Consejos, se efectuará en las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, a la semana siguiente de la realización de la jornada electiva.

19. Tomando en consideración los preceptos contenidos en los incisos d) a j) del artículo 112 de la Ley, las Direcciones Distritales deberán recurrir, en primera instancia, a los preceptos antes referidos; sin embargo, y dada la complejidad que reviste el proceso electivo en cuanto al número ilimitado de participantes (fórmulas), así como a los movimientos de sustitución que éstos pudieran haber realizado, el Comité Especial determinó que era necesario realizar una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones contenidas en la normatividad atinente, con la finalidad de solventar la referida complejidad, estableciendo dos principios rectores que regularan la citada integración, a saber:

- I. Los resultados de la votación y el número de integrantes con el que cada fórmula llega al día de la jornada electiva; y
 - II. El número de integrantes necesarios para que un Comité o Consejo electo pueda sesionar.
20. Con base en los citados principios rectores, el veintidós de octubre de dos mil diez, el Comité Especial aprobó los "*Criterios para la asignación de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010*" (Criterios), mediante Acuerdo COECC-37/10.
21. En el Apartado IV de los Criterios, se determinó que los casos no previstos que se suscitaban durante la integración de los Comités y Consejos, serían resueltos por el Comité Especial.
22. Con fundamento en la Base Octava de la Convocatoria, los días 25 y 26 de octubre del año en curso, las 40 Direcciones Distritales realizaron los cómputos totales de la votación de los Comités y Consejos, detectando algunos casos que no pudieron asignarse conforme a las hipótesis previstas en el artículo 112 de la Ley, ni que se ubican dentro de los casos previstos por los Criterios referidos en el Considerando anterior.
23. Mediante tarjetas informativas de 25 y 26 de octubre del presente año, identificadas con las claves UTALAOD/ti/328/2010 y UNTALAOD/ti/329/2010, respectivamente, los titulares de las Unidades Técnicas, de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y de Servicios Informáticos, informaron conjuntamente al Secretario Ejecutivo, los casos no previstos que se suscitaron durante la integración de los Comités y Consejos, para lo cual remitieron copia certificadas de las Actas de Cómputo Total de la Elección de los Comités o Consejos, con la finalidad de que se sometieran a la consideración del Comité Especial, en términos del Apartado IV de los Criterios. Los referidos casos no previstos, son los que a continuación se enuncian:

Num	Distrito	Clave de Colonia	Colonia o Pueblo	Número de Fórmulas contendientes	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F7	F8	F9	F10
1	III	02-018	El Recreo	5	15	48	37	54	1	15	37	38	19	
2	III	02-064	Presidente Madero	5	17	28	110	101	28	10	103	20		
3	V	02-002	Aldana	7	26	105	26	13	25	45	69			
4	IX	16-087	5 de Mayo	5	54	18	79	18	245					
5	IX	16-088	Anahuac I	6	25	3	24	22	22	81				
6	XI	17-062	Venustiano Carranza	5	85	72	32	32	33					
7	XVI	06-024	Picos Iztacalco	5	39	39	62	73	71					
8	XX	10-009	Alfonso XIII	6	111	103	95	7	2	7				
9	II	05-113	Lindavista Vallejo (U. H.)	9	77	182	169	274	69	43	63	77	6	
10	IV	05-231	Nueva Atzacualco III	10	217	18	33	41	22	107	111	42	52	52
11	IV	05-031	CTM Atzacualco (U. Hab.)	6	6	383	45	136	45	118				
12	V	02-061	Porvenir	6	59	54	39	39	24	60				
13	X	15-012	Ex-Hipodromo de Peralvillo	8	36	36	120	93	28	172	7	11		
14	XVIII	96	La Cañada	7	124	2	74	26	20	26	107			
15	XXI	10-088	Jalalpa	6	50	50	81	96	37	53				
16	XXI	10-198	Santa Fe	9	32	39	115	70	70	53	31	112	78	
17	XXVI	21	Campestre Potrero	8	43	6	202	43	36	140	45	40		
18	XXXII	07-191	San Lorenzo Tezonco (Pblo)	7	63	68	146	112	63	61	17			
19	XXVIII	07-237	Valle de Luces I	6	48	160	160	7	7	60				

20	XXXVII	12-198	Vistas del Pedregal	2	30	30								
21	XVIII	10-109	La Palmita	2	118	118								
22	XX	14-056	Del Valle IV	2	18	18								

24. Del análisis de los diecinueve primeros casos precisados, se desprende, que todos éstos recaen en una hipótesis común, consistente en que debe asignarse un sólo lugar que por su propia naturaleza resulta indivisible, entre dos fórmulas empatadas.

25. Por lo que respecta a los últimos tres caso identificados, es necesario considerar, en primer lugar, que en estas colonias sólo se registraron y contendieron dos fórmulas, y en segundo lugar, que entre éstas se deberán asignar los nueve lugares que forman al Comité, por este motivo y en virtud de que en todos estos casos, las dos fórmulas quedaron empatadas en primer lugar, se deberá asignar cuatro lugares a cada una de ellas, con la finalidad de que tengan una representación similar, quedando pendiente de integrar un solo lugar, en cada caso, lo que propicia que en todos ellos se actualice la hipótesis contemplada en el Considerando anterior.

26. Con la finalidad de garantizar los principios de representación ciudadana, así como el de integración de estos órganos de participación, se considera necesario optar por un procedimiento de insaculación, con la finalidad de asignar el referido lugar a una de las fórmulas pares empatadas permitiendo, de esta manera, que se cumpla a cabalidad con la composición que precisa el artículo 94 de la Ley. De igual forma, es indispensable precisar que la fórmula que no resulte beneficiada dentro del proceso de insaculación, tendrá preferencia para los casos de sustitución, una vez integrado el Comité o Consejo.

27. Con base en los argumentos vertidos, se estima viable realizar el proceso de insaculación mediante una tómbola, donde sólo se incluyan los datos de identificación de las fórmulas empatadas en el mismo lugar, a las que haya que asignar el lugar indivisible.

28. De conformidad con lo antes expuesto, el Secretario Técnico del Comité Especial sometió a la consideración de los miembros de este órgano colegiado, el procedimiento para la integración de los Comités y Consejos, para los casos no previstos dentro del Acuerdo COECC-37/10.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar que, en los casos de empate que no se pudieran asignar en términos del artículo 112, ni se ubique dentro de los supuestos previstos en los Criterios aprobados por este Comité Especial mediante Acuerdo COECC-37/10, se asigne a través del procedimiento de insaculación señalado en los Considerandos 24, 25, 26 y 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir al Secretario Ejecutivo, para que con apoyo de las Direcciones Distritales correspondientes, convoque a los representantes de las formulas involucradas, a la sesión del Comité Especial que se verificará el veintiocho de octubre de 2010, a efecto de que se presenten al proceso de insaculación antes referido, dejando constancia del objeto de su comparecencia, en la cédula de notificación respectiva.

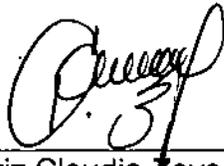
TERCERO. Ubicar en el primer lugar de prelación de los espacios de sustitución de los integrantes del Comité o Consejo, una vez que éstos ya se encuentren en funcionamiento, al integrante de la fórmula que no haya sido beneficiado en el proceso de insaculación.

CUARTO. Instruir al Secretario Ejecutivo, publique el presente Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales como en las Direcciones Distritales, que corresponda, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, mediante el acuerdo COECC-38/10, firmando al calce la Presidenta y el Secretario Técnico del Comité Especial para la coordinación y seguimiento del proceso para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, doy fe.

La Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Técnico



Lic. Bernardo Valle Monroy